



**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.**

Santiago, 2 de febrero de 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 262 /

<b>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</b>	
<b>RECEPCION</b>	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. E.CENTRAL	
SUB. DEP. E.CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U.y.T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL.	
<b>REFRENDACIÓN</b>	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1 inciso cuarto, 8 inciso segundo y 19 N° 14° y N° 15° de la Constitución Política de la República de Chile; en el D. F. L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley 20.285 sobre Acceso a Información Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 1542, de 10 de agosto de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°7, de 6 de agosto de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Título IV sobre Participación Ciudadana, consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, el artículo 70 de la citada Ley N° 18.575, establece que "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."
3. Que, el Estado de Chile en el ámbito de la participación ciudadana suscribió la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, aprobada por la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, cuyo objetivo es procurar el establecimiento constitucional de los derechos ciudadanos de participación y permitir que la participación ciudadana en la gestión pública ayude a abordar los conflictos y a propiciar acuerdos.

 

En la misma línea el Estado adhirió, en septiembre de 2011, a la Alianza para el Gobierno Abierto, Open Government Partnership (OGP), uno de cuyos objetivos es promover la adopción de políticas de participación ciudadana, a través de la transparencia sobre la formulación de políticas y la toma de decisiones y el establecimiento y uso de vías para solicitar la opinión del público.

4. Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana, N° 7, de 6 de Agosto del 2014, instruye a los órganos de la Administración del Estado del nivel central “revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo hacia lo deliberativo.”.

5. Que el Instructivo Presidencial indicado en el numeral precedente, establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando a todas las personas el derecho a incidir en las decisiones que las afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

#### **RESUELVO:**

1° **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Relaciones Exteriores:

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** La Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Relaciones Exteriores, regula las modalidades formales y específicas que tendrán las personas y organizaciones para participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia. La aplicación de esta norma procura el fortalecimiento de la gestión pública participativa y la promoción del derecho a la participación ciudadana en ésta.

**Artículo 2°.** La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio se basa en los siguientes fundamentos:

- i) La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deberán garantizar espacios y mecanismos institucionalizados en los cuales las

personas puedan participar en el diseño, formulación ejecución y evaluación de las políticas Públicas.

- ii) Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- iii) Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- iv) La inclusión y la igualdad de oportunidades de participación. La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias y con el respeto a la diversidad, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana y el establecimiento de garantías necesarias para que el derecho a la participación ciudadana sea ejercido en igualdad de condiciones.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **PÁRRAFO 1°**

##### **NORMAS GENERALES**

**Artículo 3°.** Ámbito de Aplicación. La presente norma es aplicable al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y el Instituto Antártico Chileno, todos servicios públicos dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, servicio público relacionado con éste Ministerio, se regirán por las propias normas generales de participación ciudadana de dichas instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4°.** Modalidades de Participación Ciudadana. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuentas Públicas Participativas.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.
- e) Cabildos Ciudadanos Territoriales.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, el Decreto N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, y demás legislación vinculante.

## **PÁRRAFO 2°**

### **DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE**

**Artículo 5°.** El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá en conocimiento público información pública relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible, sin perjuicio de la aplicación de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Toda información pública que el Ministerio considere relevante será publicada en el sitio electrónico del Ministerio, de manera que pueda ser conocida por la ciudadanía, la cual podrá efectuar consultas y sugerencias a través de los canales de atención a público coordinados a través del Sistema Integral de Atención e Información Ciudadana (SIAC). Los mecanismos contemplados en la Ley N° 20.285 también servirán para estos fines.

**Artículo 6°.** La información pública señalada en el artículo anterior se encontrará disponible, para conocimiento de la ciudadanía, en las respectivas Páginas Web institucionales, y específicamente mediante los canales que se establecen a continuación:

1. Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC), que busca establecer un diálogo permanente entre los servicios públicos y la ciudadanía, mediante los distintos espacios de atención, asegurando que ésta sea de calidad, para la entrega de información sobre consultas, reclamos, sugerencias y felicitaciones asociadas al quehacer de la institución, como de información relativa a la entrega de los servicios y su calidad. La ciudadanía puede acceder a los espacios de atención a través de las siguientes formas:

- a. Presencial: mediante las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, (OIRS), del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicadas en Agustinas N°1320 y Teatinos N°180, Comuna Santiago Centro, Santiago.
- b. Telefónica: llamando al número 800 364 600.
- c. Virtual: en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores: [www.minrel.gob.cl](http://www.minrel.gob.cl), Atención Ciudadana.

2. Ley N°20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, que consagra el derecho que tiene toda persona a solicitar y a recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley. Dentro de este contexto para acceder a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, el usuario puede hacerlo a través de:

- a. Transparencia Activa: se accede a través de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores: [www.minrel.gob.cl](http://www.minrel.gob.cl), en Banner denominado "Gobierno Transparente", o en el link: <http://www.minrel.gob.cl/transparencia/>.
- b. Transparencia Pasiva: el acceso puede ser realizado a través de:
  - i) Sistema de Gestión de Solicitudes [http://transparencia/index.php?accion= Home](http://transparencia/index.php?accion=Home), en el que se debe completar el formulario de solicitud virtual.
  - ii) Formulario de solicitud en papel en las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, (OIRS), del Ministerio de Relaciones Exteriores,

ubicadas en Agustinas N°1320 y Teatinos N°180, Comuna Santiago Centro, Santiago.

iii) Cartas recepcionadas en la Oficina de Partes del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada en Bombero Salas N° 1345, Comuna Santiago Centro, Santiago.

### **PARRAFO 3°**

#### **DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA**

**Artículo 7°.** Las Cuentas Públicas Participativas son mecanismos de diálogo abierto que vinculan a las autoridades de los órganos de la Administración del Estado con la ciudadanía.

Las Cuentas Públicas Participativas tienen como objetivos informar a la ciudadanía sobre la gestión de políticas públicas realizadas, generar un proceso de retroalimentación, que permita recoger las inquietudes y aportes de quienes participen de estas, y dar respuesta organizada en plazos oportunos a las inquietudes surgidas en el proceso.

Quedan excluidas de los procesos de Cuentas Públicas Participativas, aquéllas materias que tengan carácter de reservadas o secretas conforme a la ley.

**Artículo 8°.** El Ministerio de Relaciones Exteriores realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, durante el primer cuatrimestre, en el cual dará cuenta a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas y acciones y de la ejecución presupuestaria del año anterior.

**Artículo 9°.** El proceso de Cuenta Pública Participativa se iniciará con la elaboración de un “Informe de la Cuenta Pública Participativa” y de un “Resumen Ejecutivo del Informe Cuenta Pública”.

El “Informe de la Cuenta Pública Participativa”, que considerará además la información contenida en el Balance de Gestión Integral, contendrá, de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos futuros y el desempeño de la gestión del Ministerio, incluyéndose información respecto de la gestión de las políticas, planes, programas y de la ejecución presupuestaria del año anterior.

**Artículo 10°.** Se consultará la opinión al Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio respecto del “Informe de la Cuenta Pública Participativa”, consignándose dicha opinión en la versión final del texto de la Cuenta.

**Artículo 11°.** El “Informe de Cuenta Pública Participativa” y el “Resumen Ejecutivo del Informe Cuenta Pública” se publicarán en el sitio Web institucional, veinte días hábiles antes del inicio de la ejecución presencial de la Cuenta.

Asimismo, ambos documentos deberán encontrarse disponible en la OIRS del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 12°.** El proceso de la Cuenta Pública Participativa se realizará de manera presencial y virtual, que será informado y ampliamente difundido previa y oportunamente, a través del sitio web institucional.

a) Presencial: Comprende las siguientes actividades:

Difusión amplia del “Informe de la Cuenta Pública Participativa” y del “Resumen Ejecutivo del Informe Cuenta Pública”, en los medios de difusión electrónicos y/o impresos de que el Ministerio disponga.

Convocatoria a la ciudadanía a la jornada de diálogo participativo en que se presentará la Cuenta Pública Participativa.

Realización de la jornada de diálogo participativo con la sociedad civil en la que la autoridad realizará una exposición de la cuenta pública de su gestión, de manera clara y precisa.

Realización, durante la jornada de diálogo participativo, de talleres donde se analizarán los contenidos de la cuenta pública por parte de los participantes y se recopilarán las opiniones y comentarios planteados, los que serán expuestos en un plenario.

b) Virtual: Comprende las siguientes actividades:

Convocatoria a la ciudadanía al diálogo virtual.

Recepción de opiniones y comentarios de la ciudadanía sobre la cuenta pública, a través de un espacio interactivo en el sitio web institucional.

Al término de los procesos presencial y virtual se elaborará un documento que sistematizará todas las opiniones y comentarios recogidos.

**Artículo 13°.** Al conjunto de opiniones, comentarios, planteamientos, inquietudes e interrogantes más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública Participativa, tanto en la modalidad presencial como virtual, se dará respuesta a través de un documento que se publicará en el sitio web institucional.

La publicación de la respuesta, para ambas modalidades, se dará en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la realización de la jornada presencial.

#### **PÁRRAFO 4°**

#### **DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS**

**Artículo 14°.** La Consulta Ciudadana es el proceso a través del cual se somete a consideración de la ciudadanía temas de interés público, mediante distintas herramientas que permiten informar y recoger los distintos puntos de vista, perspectivas y opiniones, a objeto de ser considerados en los distintos momentos del ciclo de vida de las políticas públicas.

La Consulta Ciudadana tiene como objetivos: [i] Recabar la opinión ciudadana sobre alguna política o acción en particular con miras a su enriquecimiento en las distintas etapas del ciclo de vida de la política pública; [ii] Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo una respuesta de calidad y oportuna de parte de los órganos de la Administración del Estado; e [iii], Incrementar la legitimidad de las políticas públicas a través de la deliberación y co-construcción de éstas entre los servicios públicos y la ciudadanía.

**Artículo 15°.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, de oficio o a petición de parte, podrá requerir la opinión de las personas, en las materias relacionadas con los temas de interés ciudadano vinculados a la política exterior en los ámbitos bilateral, multilateral, consular, cultural, económico y de cooperación internacional.

**Artículo 16°.** Estas consultas a la ciudadanía se realizarán de manera de garantizar que sean informadas, pluralistas y representativas.

Podrán participar en la consulta todos los ciudadanos, ya sea de forma individual o como representantes de organizaciones.

**Artículo 17°.** Consultas Ciudadanas a petición de parte. El Ministerio, durante el mes de diciembre de cada año realizará un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

**Artículo 18°.** Consultas Ciudadanas de oficio. Las materias específicas a consultar de oficio por parte del Ministerio serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional durante el primer trimestre de cada año. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

**Artículo 19°.** El Ministerio no podrá someter a Consulta Ciudadana o incluir en las respuestas, materias que tengan carácter de reservadas o secretas conforme a la ley.

**Artículo 20°.** El Ministerio anunciará y difundirá los procesos de Consulta Ciudadana con la anticipación que se requiera de acuerdo a la naturaleza o complejidad del tema sobre el que se pide opinión.

**Artículo 21°.** Previo a las consultas se elaborará una Minuta de Posición que permita entregar la información pertinente sobre el tema a consultar, con el planteamiento de la autoridad pública, a fin de explicar el contenido y lógica de la iniciativa; los fundamentos de la materia en consulta que corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas, en diseño y/o rediseño que se someten a consideración de la ciudadanía.

**Artículo 22°.** Las Consultas Ciudadanas podrán realizarse mediante la modalidad virtual o presencial o ambas en forma simultánea.

La modalidad virtual se realizará a través de Consultas Ciudadanas Virtuales y la modalidad presencial a través de Diálogos Participativos.

### **De las Consultas Ciudadanas Virtuales**

**Artículo 23°.** Las Consultas Ciudadanas Virtuales son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de política pública, que se someten a consideración de la ciudadanía.

**Artículo 24°.** El canal de realización de las Consultas Ciudadanas Virtuales será la página web institucional. Asimismo se utilizarán como medios de difusión de dichas consultas, las plataformas digitales disponibles por la Institución.

**Artículo 25°.** Al inicio del proceso de la Consulta Ciudadana Virtual se publicará la Minuta de Posición a que se refiere el artículo 21.

Además se entregará la siguiente información: [i] Descripción de la consulta; [ii] Un resumen del tema de interés ciudadano; [iii] Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía; [iv] Fecha de inicio y de término del proceso.

**Artículo 26°.** Para recabar las opiniones se otorgará un plazo que se determinará en cada caso según la naturaleza y complejidad de la materia consultada.

**Artículo 27°.** El sistema tratará los datos personales de los ciudadanos conforme a la Ley N° 19.628, y las opiniones vertidas serán de carácter anónimo.

**Artículo 28°.** Finalizado el proceso de consulta, el Ministerio analizará las opiniones ciudadanas y elaborará una respuesta sistematizada de los resultados y compromisos asumidos, el que se publicará en un plazo no superior a cuarenta y cinco días hábiles

contado desde el cierre de la etapa de opiniones. Este plazo podrá prorrogarse por una vez.

En dicho documento se explicitará fundadamente cuáles sugerencias serán aplicadas y cuáles no.

### **De los Diálogos Participativos**

**Artículo 29°.** Los Diálogos Participativos son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil, respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos de interés público. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

**Artículo 30°.** El Diálogo Participativo se iniciará con la publicación de la Minuta de Posición a que se refiere el artículo 21, documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y que se complementará con los datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión y con los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.

**Artículo 31°.** El encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha señalada en la Minuta de Posición y comprenderá una presentación sobre los contenidos de la Consulta Ciudadana por parte de la autoridad ministerial en base a la Minuta de Posición; instancias de discusión en las que quienes participan, analicen, deliberen, planteen propuestas y establezcan acuerdos en relación a las materias de la consulta; y un plenario de cierre en el que se presenten los resultados y las propuestas planteadas en las instancias de discusión.

**Artículo 32°.** El Ministerio elaborará un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del encuentro y los compromisos asumidos por el Ministerio, explicitándose fundadamente cuáles sugerencias serán aplicadas y cuáles no.

**Artículo 33°.** El informe se publicará dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contado desde la realización del encuentro de diálogo participativo. Este plazo podrá prorrogarse por una vez.

### **PÁRRAFO 5°**

#### **DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 34°.** EL Ministerio de Relaciones Exteriores contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por la Cancillería.

El Consejo de la Sociedad Civil tendrá como objetivo participar con su opinión en los procesos de toma de decisión y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio.

**Artículo 35°.** El Consejo de la Sociedad Civil será autónomo respecto del Ministerio, el cual estará obligado a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, mediante la realización de una elección de representantes de diferentes estamentos y/o categorías, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que



en él existan. El Ministerio, garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del Consejo.

**Artículo 36°.** El Consejo de la Sociedad Civil estará integrado por quince Consejeros, por el Ministro de Relaciones Exteriores o quien éste designe en su representación, por un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas.

Los Consejeros serán elegidos mediante sufragio universal de entre las asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del Ministerio, el Secretario Ejecutivo del Consejo será un funcionario designado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario de Actas será el funcionario a cargo de la temática de participación ciudadana.

**Artículo 37°.** Para efectos de la regulación del Consejo de la Sociedad Civil, por Resolución Exenta del Ministro de Relaciones Exteriores se establecerán su composición y funcionamiento y la forma de elección de los Consejeros.

## **PÁRRAFO 6°**

### **DE LOS CABILDOS CIUDADANOS TERRITORIALES**

**Artículo 38°.** Los Cabildos Ciudadanos Territoriales constituyen instancias de discusión y participación ciudadana de chilenos o asociaciones de chilenos en el exterior, convocados por los Consulados de Chile en el exterior, con el objeto de escuchar las opiniones y propuestas ciudadanas sobre una determinada materia de interés público. Corresponden a procesos de participación temprana, que permiten recoger insumos para elaborar una determinada política pública o programa estratégico.

Estos espacios de participación tendrán el carácter de consultivos y no vinculantes.

**Artículo 39°.** Los Consulados de Chile en el exterior, de oficio o a petición de parte, convocarán y difundirán los procesos de Cabildos Ciudadanos Territoriales con la anticipación que se requiera de acuerdo a la naturaleza o complejidad del tema sobre el que se pide opinión y propuestas.

No podrá someterse a esta instancia de discusión y participación ciudadana, materias que tengan carácter de reservadas o secretas conforme a la ley.

**Artículo 40°.** Previo a los Cabildos Ciudadanos Territoriales, se elaborará y difundirá una Minuta de Posición con las características que se detallan en el artículo 21°.

**Artículo 41°.** Los Cabildos Ciudadanos Territoriales se realizarán de manera de garantizar que sean informados, pluralistas y representativos.

**Artículo Transitorio.** El primer llamado a elecciones para constituir el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores, se hará dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contado desde la total tramitación de esta Resolución.

2°. **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 1542, de 10 de agosto de 2011, de esta Secretaría de Estado.

3°. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**